



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21100-477039/16 (II Cuerpos) y agreg.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se da cuenta de de los daños ocasionados al móvil policial (no identificable), marca Toyota, modelo Etios, dominio ONF-010, Orden N° 20590, R.O N° 43454, conducido en la oportunidad por el Comisario Inspector (R.A.O) Jorge Roberto Álvarez, legajo N° 15.832, numerario de la Coordinadora de Zona de Seguridad Rural Pergamino, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos surge que el día 13 de octubre de 2016, en horas de la madrugada, el citado agente circulaba por el camino denominado Balneario, dirección Laguna de Gómez-Junín, desde su domicilio en la sección Quintas de dicha localidad, cuando observa que, a escasos metros, circulaba una motocicleta, sin luces, es por ello que a fin de evitar colisionar la misma efectúa una maniobra hacia la izquierda, y dado que la calzada se encontraba mojada, pierde el control del móvil oficial colisionado con un árbol que se hallaba a la vera del camino (Acta de Procedimiento de fojas 2 y vta.);

Que a fojas 5/6, 38 y vta. y 78 y vta. se agregan placas fotográficas y Actas Dictamen Pericial, respectivamente, en las que se concluye que los daños ocasionados en el móvil revisten el carácter de destrucción total, adunándose a fojas 66/69 informe Accidentología Vial N° 039/17, efectuado por personal de la Delegación Departamental Policía Científica Junín;

Que a fojas 98/100 se acompaña copia de la Resolución N° 1171/17 por la cual el Ministro de Seguridad dispone el pase a situación de retiro activo obligatorio al Comisario Inspector Álvarez;

Que a fojas 162/179 y vta. se agrega copia del expediente N° 21100-740175/17 por el cual tramitó la baja patrimonial del vehículo oficial marca Toyota, modelo Etios, dominio ONF-010, Orden N°20590, R.O N° 43454;

Que asimismo a fojas 12/14 del expediente N° 21100-311691/18, agregado como fojas 197 y a fojas 233/236, se acompaña copia de la denuncia efectuada ante la compañía aseguradora Provincia Seguros y certificado de cobertura, de la cual surge que el móvil contaba con una cobertura "Plan 4 Responsabilidad Civil Limitada";

Que a fojas 207/208 y vta. obra la Disposición N° 261/19 por la cual el Superintendente de Seguridad Rural declara extinguida la acción disciplinaria incoada al Comisario Inspector Álvarez atento su desvinculación de la Institución;

Que fojas 230 y vta. la Dirección de Sumarios solicitó, con carácter previo a la evaluación del caso a la luz de lo normado por el artículo 104 inc. p) de la Ley N° 13.767, medidas que fueron parcialmente cumplimentadas a fojas 232/236 y 238;

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante RESOL-2020-258-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inciso p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08, delegando la instrucción en la agente de este Organismo Dra. Alejandra Noemí Zorzinoni (fojas 241 y vta.);

Que la Instructora designada, previa aceptación del cargo (fojas 242), se abocó a la reunión de la prueba, citando a prestar declaración indagatoria, no presencial, al agente Álvarez, atento las previsiones del artículo 18, segundo párrafo, del Apéndice del Decreto N° 3260/08, la que se realizó mediante expediente EX-2021-17942506-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, obrando a fojas 257/258, la declaración pertinente en la cual reitera lo manifestado en su declaración testimonial en cuanto a que se desempeñaba como titular de la Coordinadora de Zona de Seguridad Rural Pergamino, y que el día del hecho, aproximadamente a la 01:00 hs. recibe un llamado de su esposa, ya que su hijo estaba atravesando una crisis, debido a un problema de salud (síndrome de Asperger), y ante ello emprende viaje desde Pergamino, donde prestaba servicios, hasta su domicilio en la ciudad de Junín, y luego de asistir al menor, en circunstancias en que retornaba a Pergamino, ocurre el siniestro, aduciendo que, en ese momento, que no se encontraba cumpliendo servicio en despacho, siendo su horario de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs. y de 17:00 a 22:00 hs., y los sábados de 08:00 a 13:00 hs., como así también que las cubiertas estaban gastadas. Solicita se cite a prestar declaración testimonial a los agentes Esteban Ale y Javier Vilche, quienes acudieron al lugar luego de acontecido el hecho;

Que de los agentes antes citados, presta declaración Esteban Ale, también por escrito, la que obra a fojas 215 y vta., no aportando elementos de interés;

Que a fojas 266 y vta. la Dirección de Automotores del Ministerio de Seguridad informa que el rodado oficial fue dado de baja con fecha 26/03/2019, mediante expediente N° 21100-819202/17, y en cuanto al valor del vehículo a la fecha del hecho, la Instrucción procedió consultar la página de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (DNRPA), cuantificándolo en pesos doscientos treinta mil novecientos (\$ 230.900) -fojas 304/305 y vta.-;

Que así las cosas, la Instrucción dicta auto de imputación (fojas 299/302), responsabilizando patrimonialmente al agente Jorge Roberto Álvarez, legajo N° 15.832, entendiendo que el mismo no ha tomado los recaudos a fin de evitar los daños en el móvil policial, sino que por el contrario, obró con descuido y omisión, y habida cuenta de ello, produjo la destrucción total del rodado. Asimismo de su declaración surge que el siniestro no se produjo en ocasión de cumplimiento de una misión oficial, considerando que el agente incumplió con sus obligaciones de conservar el material de trabajo provisto por la Institución, no habiendo ejercido el debido control del mismo, en la suma de \$ 230.900, a la fecha del hecho: 13/10/2016;

Que notificado el imputado de dicho auto el día 21/10/2021 (fojas 313/315 y vta.), el mismo presenta descargo, manifestando su intención de abonar el importe del perjuicio fiscal (ver fojas 321);

Que ante dicho ofrecimiento, a fojas 322/323 la Instructora eleva las actuaciones para la evaluación de la oferta, conforme lo establecido en el artículo 28 del Apéndice del Decreto N° 3260/08;

Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios estima que corresponde aceptar la oferta de resarcimiento del perjuicio efectuada por el agente Jorge Roberto Álvarez, otorgándose para ello un plazo de sesenta (60 días), teniendo en cuenta que la misma reúne los extremos previstos en el referido artículo 28 del Apéndice del Decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley N° 13.767, correspondiendo dejar constancia que dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que al efecto se dicte, como así también que el importe a abonar, el que será determinado por la Instrucción actuante al momento del efectivo pago, deberá ser depositado en la Cuenta N° 229/7 "INGRESOS PROVINCIALES

O/TESORERO GENERAL O SUB TESORERO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL TÉCNICO EJECUTIVO O DIRECTOR DE EROGACIONES DEL TESORO”, dejando establecido que la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido;

Que esta Contaduría General comparte lo manifestado por la precitada Dirección en el informe que produjera;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. Aceptar la oferta de resarcimiento de pago del perjuicio fiscal efectuada por el agente Jorge Roberto Álvarez, legajo N° 15.832, en el marco del expediente N° 21100-477039/16 (II Cuerpos) y agreg.

ARTICULO 2°. Notificar al agente Jorge Roberto Álvarez que cuenta con un plazo de sesenta (60) días para hacer efectivo el pago, a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo; importe que será determinado por la Instrucción actuante y que deberá ser depositado en la Cuenta N° 229/7 “INGRESOS PROVINCIALES O/TESORERO GENERAL O SUB TESORERO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL TÉCNICO EJECUTIVO O DIRECTOR DE EROGACIONES DEL TESORO”.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido.

ARTICULO 4°. Registrar. Comunicar con copia a la Dirección de Sumarios de este Organismo. Dar al SINDMA.

CB R-136/2021